

**Tucumán. Resolución 39/2014. DGR. IIBB. Régimenes de Retención y Percepción. Devoluciones, Bonificaciones. Notas de Credito a favor del cliente.**



comercial.

Se modifica la Resolución General 86/2000 relacionada al procedimiento de emisión de notas de crédito por parte del agente de percepción al cliente, cuando se efectúen devoluciones, bonificaciones, descuentos o quitas, o se anule total o parcialmente una transacción

**Tucumán**

**Dirección General de Rentas**

**Resolución 39/2014**

*BO (04/07/2014)*

**VISTO** la RG (DGR) N° 86/00 y sus modificatorias y normas complementarias, y

**CONSIDERANDO:**

Que por razones de administración tributaria resulta oportuno y conveniente modificar lo establecido por el tercer párrafo del artículo 6° de la resolución general citada en el Visto; otorgando, para su entrada en vigencia, un plazo más que razonable que permita el pleno cumplimiento de la modificación que por la presente se establece;

Que la modificación que se introduce por razones de oportunidad, mérito y conveniencia conlleva la necesidad de adecuar el programa aplicativo denominado "SIRETPER", a través de un release de la versión vigente; release, que oportunamente será aprobado por esta Autoridad de Aplicación; Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9 y concordantes de la Ley N° 5121 (t.c. 2009) y sus modificatorias,

**EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Sustituir el tercer párrafo del artículo 6° de la RG (DGR) N° 86/00 y sus modificatorias, por el siguiente:

"Cuando se efectúen devoluciones, bonificaciones, descuentos o quitas o se anule total o parcialmente una transacción comercial, el agente de percepción emitirá nota de crédito a favor del cliente. En dicha nota de crédito solo se incluirá la proporción

correspondiente a la percepción practicada oportunamente, en forma discriminada e identificando la factura o documento equivalente que la origina, cuando fuera emitida dentro del propio mes en que se realizó la operación sujeta a percepción. Si la nota de crédito fuese emitida en el mes siguiente al de la operación que originó la percepción, y hasta el vencimiento original para la presentación de la correspondiente declaración jurada o hasta la fecha de su presentación si ésta fuera anterior a dicho vencimiento, solo se admitirá incluir la percepción practicada si su emisión fuera producto de la devolución total de los bienes transados o de la total anulación de la respectiva transacción comercial.”.-

**Artículo 2°.-** La presente resolución general entrará en vigencia a partir del 1° de Agosto de 2014.-

**Artículo 3°.-** Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-